



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SECHURA, EN LA PROVINCIA DE SECHURA DEPARTAMENTO DE PIURA, DEL PL. 5112/202-CR.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte la observación a la Autógrafa de Ley por el Poder Ejecutivo de la **LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SECHURA, EN LA PROVINCIA DE SECHURA DEPARTAMENTO DE PIURA, DEL PL. 5112/202-CR.**

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su vigésima primera sesión ordinaria realizada el 28 de mayo de 2024, después del análisis y debate pertinente acordó por **UNANIMIDAD** aprobar el presente dictamen con los votos a favor de los señores congresistas Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Medina Minaya Esdras Ricardo, Alva Rojas Carlos, Castillo Rivas Eduardo Enrique, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randú, Flores Ruiz Víctor Seferino, Herrera Medina Noelia, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Morí Celis Juan Carlos, Palacios Huamán Margot, Paredes Fonseca Karol Ivett, Paredes Gonzáles Alex Antonio, Ramírez García Tania, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo Edgar, Williams Zapata José y Zeballos Madariaga Carlos Javier. Se aprobó con dispensa del trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Con fecha 23 de abril de 2024, la Autógrafa de Ley fue enviada al Poder Ejecutivo conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.

El 15 de mayo del 2024, el Poder Ejecutivo observó la autógrafa de Ley, presentando argumentos en contra de la autógrafa. Debido a las observaciones de la Autógrafa por el Ejecutivo, retorna a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para su revisión y eventual decisión.

II. MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Perú

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SECHURA, EN LA PROVINCIA DE SECHURA DEPARTAMENTO DE PIURA, DEL PL. 5112/202-CR.

"Artículo 108.-

La ley aprobada según lo previsto por la Constitución se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de 15 días.

En el caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Congreso de la República.

Reglamento del Congreso de la República

"Artículo 79.-

La autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles.

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre todo o una parte de la proposición aprobada, la presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles.

(. .)

Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley.

Artículo 79-A.- *Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:*

- a) Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.*
- b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.*
Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este*

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SECHURA, EN LA PROVINCIA DE SECHURA DEPARTAMENTO DE PIURA, DEL PL. 5112/202-CR.

supuesto cuando:

1. *Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.*
2. *Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo."*

Para el caso de la autógrafa observada de la iniciativa legislativa 5112/2022-CR, Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Sechura, en la provincia de Sechura departamento de Piura, se propone acogerse al literal b) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, siendo su contenido el siguiente:

- b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.*

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

III. ANÁLISIS TÉCNICO.

3.1. Descripción del contenido de la Autógrafa.

La autógrafa se refiere, a la Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Sechura en la provincia de Sechura del Departamento de Piura, tiene un único artículo y una disposición complementaria final, con el siguiente contenido:

El Congreso de la República aprobó esta propuesta por las evidencias exhibidas relativo a problemas de accesibilidad a la educación universitaria, la escasa oferta en la educación universitaria, la existencia de más de 30 % de la población en situación de pobreza, el funcionamiento de dos universidades públicas para una población proyectada al 2024 de 2,138,443 habitantes.

El acto de priorizar la creación de universidades reviste importancia toda vez que el Congreso y el Gobierno valoren la necesidad de la expansión de la educación universitaria y tecnológica en regiones que tradicionalmente han tenido menos acceso a este tipo de educación avanzada. Con esta declaración, se reconoce la necesidad de promover el desarrollo regional a través de la educación universitaria y aumentar las capacidades tecnológicas en áreas menos desarrolladas.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SECHURA, EN LA PROVINCIA DE SECHURA DEPARTAMENTO DE PIURA, DEL PL. 5112/202-CR.

La Universidad está ubicada en la provincia de Sechura, con la finalidad de descentralizar la educación universitaria y los recursos públicos y privados y mejorar la accesibilidad a la educación superior en áreas rurales menos desarrolladas y con altos niveles de pobreza monetaria.

La autógrafa también establece que el Ministerio de Educación, en colaboración con el Gobierno Regional de Piura y las Municipalidad Provincial de Sechura y otras Municipalidades distritales que constituyen la provincia, se encargaría de coadyuvar a implementar y promover la creación de la universidad con sus recursos disponibles. Esta cooperación entre diferentes niveles de gobierno es fundamental para asegurar que la planificación, el desarrollo y la ejecución del proyecto de embergadura se lleven a cabo de manera eficiente y efectiva, maximizando los beneficios para la población de la región.

3.2. Descripción de la observación formulada por la Presidenta de la República

La Presidenta de la República, en su observación a la Autógrafa de Ley, ha formulado las siguientes causales:

1. Sobre la creación de universidades y los requisitos que establece la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

El artículo 26 de la Ley Universitaria establece que las universidades públicas se crean mediante ley, mientras que, las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores. Asimismo, dispone que los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación (Minedu) y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad.

En concordancia con lo antes indicado, el artículo 27 de la Ley Universitaria, establece que, los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria deberán contener los siguientes requisitos básicos: i) Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación superior; ii) Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral, y iii) Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que les sean exigibles de acuerdo con su naturaleza.

De esta manera, con la finalidad de verificar que las nuevas universidades cumplan con los requisitos antes indicados y que el acceso a la educación

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SECHURA, EN LA PROVINCIA DE SECHURA DEPARTAMENTO DE PIURA, DEL PL. 5112/202-CR.

superior universitaria se realice de forma pertinente y garantizando condiciones básicas de calidad, el 16 de junio de 2022 se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Resolución Viceministerial N° 075-2022-MINEDU, que aprobó los "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyecto de creación de universidades públicas".

Cabe precisar que, la norma aborda la problemática de la oferta educativa con tres (3) mecanismos enfocados en el incremento de esta, conforme al siguiente detalle: i) mecanismos de optimización y ampliación de vacantes en programas de estudio existentes en el área de influencia; ii) mecanismos de creación de nuevos programas y filiales en las universidades existentes en el área de influencia; y iii) mecanismos de creación de nuevas universidades públicas.

De este modo, este último mecanismo es de carácter excepcional y su aplicación se recomienda en última instancia, luego de agotar los mecanismos anteriores, considerando que, la creación de una nueva universidad requiere de un mercado laboral que garantice tanto la culminación del proceso formativo, así como las posibilidades de inserción laboral requerida por los estudiantes de los programas de estudio que se propongan.

2. Respecto a la creación de nueva oferta educativa y su necesaria correspondencia con la demanda de los sectores productivos.

Con la aprobación de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP), mediante el Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, se brinda una estrategia de largo plazo de inclusión educativa con equidad y calidad, la cual impulsa diversas trayectorias educativas que permitan la formación de profesionales, no únicamente en la educación universitaria, sino revalorizando las distintas alternativas formativas.

Cabe señalar que, en el marco de la PNESTP, se identificó que el 66% de la matrícula está concentrada a nivel de universidades, en comparación con la matrícula total, que incluye, a los institutos tecnológicos, escuelas e institutos pedagógicos, escuelas superiores de formación artística y centros de formación técnico-productiva. En adición a ello, de acuerdo con la Encuesta de Demanda Ocupacional 2023, la demanda laboral de profesionales universitarios es de 17%, frente al 23.3% de demanda de perfiles de nivel técnico y profesional técnico.

Este último punto es fundamental para sustentar que el incremento de la oferta en la educación superior no debe limitarse exclusivamente al nivel universitario; sino que, este incremento debe responder también a las

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SECHURA, EN LA PROVINCIA DE SECHURA DEPARTAMENTO DE PIURA, DEL PL. 5112/202-CR.

otras alternativas formativas de la educación superior, tales como institutos tecnológicos, escuelas e institutos pedagógicos, escuelas superiores de formación artística y centros de formación técnico-productiva.

En consecuencia, se puede señalar que cada una de las distintas alternativas formativas promovidas por la PNESTP (universitaria, tecnológica, pedagógica, artística y técnico productivo) puede garantizar el acceso a una educación equitativa y de calidad.

Por otro lado, el funcionamiento de una nueva universidad puede generar impacto en el acceso a la educación superior universitaria, toda vez que la nueva oferta debe de garantizar condiciones de calidad y ser pertinente, considerando las necesidades del país.

De esta manera, de acuerdo con la PNESTP, la oferta educativa y los programas de estudio no se alinean con la demanda del sector productivo, cultural y social, existiendo una brecha entre las competencias que poseen los trabajadores y aquellas que son requeridas por el mercado laboral, pudiendo ello generar desempleo o subempleo. En ese sentido, es necesario que la ampliación de la oferta, mediante sus diversos mecanismos, en este caso la creación de una nueva universidad considere la demanda laboral, así como los recursos para garantizar condiciones de calidad adecuadas en la formación de sus estudiantes.

3. Con relación al financiamiento de la Universidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, desde el punto de vista estrictamente presupuestario, se formula observación a la Autógrafa de Ley, en tanto que se requeriría financiar las acciones de promoción para la creación de la Universidad Nacional de Sechura, y su posterior implementación; lo que vulnera la facultad del Titular de conducir el presupuesto institucional de las entidades involucradas, así como de priorizar el gasto en función al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales establecidos en el Plan Estratégico Institucional, las Leyes Anuales de Presupuesto y la normatividad vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440.

De otro lado, además, se debe precisar que en el Análisis Costo — Beneficio del Dictamen que forma parte del expediente de la Autógrafa de Ley, no presenta un análisis de los costos en términos cuantitativos y cualitativos, y de los beneficios en términos cuantitativos, derivado de las acciones necesarias para la creación, e implementación de la nueva Universidad Pública; ni la evaluación que demuestre la disponibilidad de créditos presupuestarios para la realización de las acciones antes citadas dentro del Presupuesto Institucional aprobado para el Año Fiscal 2024, de

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SECHURA, EN LA PROVINCIA DE SECHURA DEPARTAMENTO DE PIURA, DEL PL. 5112/202-CR.

manera que se demuestre financiamiento y sostenibilidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En tal sentido, la Autógrafa de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

Asimismo, de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 aprobado por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

De otro lado, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)". Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, precisa que "(...) Los proyectos de ley de creación de universidades públicas debe contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad", lo que no se evidencia en la Exposición de Motivos de la iniciativa congresal.

Finalmente, lo planteado en la Única Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley, al disponer acciones a cargo de las entidades públicas, se opone a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, que atribuye al Titular de la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria que realiza, con cargo a su presupuesto institucional, lo que implica la facultad que tiene dicho Titular para priorizar sus gastos, de acuerdo al cumplimiento de sus funciones y obligaciones, en el marco del principio de legalidad.

- Cumplimiento de requisitos legales y técnicos: Según la Ley Universitaria (Ley N° 30220), la creación de universidades públicas requiere una ley y debe contar con opiniones técnicas favorables del Ministerio de Educación

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SECHURA, EN LA PROVINCIA DE SECHURA DEPARTAMENTO DE PIURA, DEL PL. 5112/202-CR.

y del Ministerio de Economía y Finanzas. Se indica que la autógrafo no cumple con estos requisitos, ya que no garantiza la pertinencia, financiamiento y sostenibilidad de la universidad propuesta.

- Pertinencia y necesidad de la nueva universidad: La normativa vigente requiere que cualquier nueva oferta educativa asegure su alineación con las políticas educativas nacionales y regionales, además de responder a la demanda laboral real. En este caso, el Ejecutivo argumenta que la creación de UNIP no considera adecuadamente la demanda laboral ni la disponibilidad de recursos, lo que podría resultar en una oferta educativa que no corresponde a las necesidades del mercado laboral.
- Impacto presupuestario: Se observa que la autógrafo podría contravenir el principio de equilibrio presupuestario establecido en la legislación peruana. Alega que no se han previsto los recursos necesarios para la implementación de la universidad dentro del presupuesto público actual, y que su creación podría imponer demandas financieras adicionales no contempladas.
- Alternativas a la educación universitaria tradicional: El documento menciona que existen otras formas de educación técnico-productiva y formativas que también deben ser fortalecidas y consideradas como parte de la estrategia educativa nacional, sugiriendo que la creación de nuevas universidades no debería ser la única opción para aumentar la oferta educativa.

Lo expuesto fueron los argumentos del Poder Ejecutivo por los que decidió observar la Autógrafo de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

3.3. Análisis y absolución de las observaciones formuladas a la autógrafo de la ley

Es importante analizar cada una de las observaciones realizadas por el ejecutivo para determinar la viabilidad o no de la autógrafo, a través de los procedimientos que otorga el Reglamento del Congreso de la Republica.

Requisitos Legales y Técnicos exigidos por la Ley 30220: El Ejecutivo observa que la propuesta no cumple con los requisitos para la creación de una universidad pública como se establece en la Ley Universitaria 30220, en términos de financiamiento, sostenibilidad y alineación con la demanda laboral. Sin embargo, dado que la autógrafo no busca la creación de una universidad sino su declaración de interés nacional tiene como finalidad advertir al ejecutivo que en la región de Piura existe problemas de accesibilidad de la población en edad de estudiar en la universidad, como

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SECHURA, EN LA PROVINCIA DE SECHURA DEPARTAMENTO DE PIURA, DEL PL. 5112/202-CR.

situaciones de pobreza y una escasa oferta de educación universitaria, por lo tanto, los argumentos expuestos no están en contexto.

La declaración de interés nacional es un paso preliminar que reconoce la importancia de los problemas y su impacto negativo de no resolverse, por ende, abre futuros debates sobre el proyecto con la participación de la sociedad organizada. Así mismo, no implica la asignación inmediata de recursos en el presente año fiscal después de la aprobación de la ley.

La planificación de la infraestructura y programas académicos depende de la asignación presupuestal central para su funcionamiento y es la Comisión Organizadora nombrada por el Ministerio de Educación que se encargaría de elaborar los instrumentos de gestión interna y los expedientes técnicos de la infraestructura física, como parte de las funciones de la comisión.

En el mismo sentido, los gobiernos Regionales y Municipales tienen atribuciones expresas en materia de educación, que los faculta a orientar sus presupuestos hacia la creación de nuevas universidades dentro de su jurisdicción.

Argumenta también el Ejecutivo, que la creación de una nueva universidad debe estar alineada con las necesidades del mercado laboral y la demanda educativa regional. Al respecto volvemos a recordar que el estado tiene la obligación de regular las relaciones en los distintos sectores donde se requiera o haya evidencia de problemas de naturaleza social, económica, de educación universitaria, de ciencia, de investigación científica y tecnológica.

Es importante señalar que el proceso de declaración de interés nacional permite precisamente abrir un espacio de diálogo y análisis sobre estas necesidades no satisfechas. Este reconocimiento no predetermina la creación de la universidad, sino que invita a un estudio más detallado sobre cómo una futura universidad podría integrarse y responder a las dinámicas del desarrollo locales, regional y nacionales. No debe perderse de vista el tamaño de la población de Piura que asciende a 2,138,443 habitantes y el 15.1 % de pobreza. Son estas situaciones que el estado está llamado a resolver o acortar las brechas sociales que abre la pobreza o la escasa accesibilidad de los estudiantes.

Respecto al artículo 26 de la Ley Universitaria establece que las universidades públicas se crean mediante ley, mientras que, las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores, esta disposición es cumplida estrictamente, de tal manera que, el proyecto de ley a sido sometido a todos los procedimientos administrativos establecidos por el Reglamento de Congreso de la República, la misma que tiene rango de ley.

La sociedad del conocimiento y la era de la globalización impone al sistema universitario del país desafíos a largo plazo. En este reto las instituciones universitarias deben constituirse en un factor decisivo, que conduzca al

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SECHURA, EN LA PROVINCIA DE SECHURA DEPARTAMENTO DE PIURA, DEL PL. 5112/202-CR.

desarrollo con competitividad, con equidad, sin desigualdades con recursos humanos altamente calificados.

La investigación científica es inherente a la universidad cuyo resultado es la producción de nuevas tecnologías o la asimilación de las tecnologías que vienen del exterior, que hagan posible el aprovechamiento óptimo de los recursos naturales en agricultura, minería, pesquería entre otros, los mismos que constituyen ventajas competitivas frente al resto de países del mundo.

Por estas consideraciones es importante la universidad y las políticas deben estar orientado a fortalecer el sistema universitario creando universidades como la diversidad de Sechura o ampliando la oferta educativa a través de la creación de filiales de las universidades que ya existen, para tal fin, se requiere presupuesto flexible del Ministerio de Educación por considerarse la universidad como fuente de sabiduría, ciencia e investigación, como inversión es sin duda la mejor opción y la más rentable. Por lo mismo, no existe causal razonable para impedir la creación de la universidad.

La pertinencia está relacionada de la nueva oferta educativa a una población que ve truncada en el pasado la posibilidad de estudiar a pesar de tener aptitudes en muchos casos excepcionales, con la universidad de Sechura se ampliará la oferta educativa en un departamento fronterizo con alta densidad poblacional.

Los programas académicos deben estar sin duda en consonancia con los requerimientos del mercado real, que permita a los egresados insertarse al mercado laboral. Una universidad pública donde haya gratuidad de la enseñanza, significa incorporar a los hijos de las familias que se encuentran en el mapa de pobreza, quienes por su naturaleza se encuentran en situaciones de vulnerabilidad

Presupuesto y financiamiento de la universidad:

La Natural preocupación del Ministerio de educación sobre el impacto presupuestario no tiene correspondencia con la naturaleza de la ley declarativa, dado que la autógrafo no implica compromisos financieros concretos e inmediatos por parte del Estado que obligue a la modificación del equilibrio presupuestal del año fiscal en curso. La declaración de interés nacional no requiere automáticamente la asignación de fondos, sino que establece un marco referencial para futuras evaluaciones que encajen en el plan de desarrollo nacional en el marco de los procedimientos legales y financieros ordinarios. Por lo tanto, la preocupación sobre el equilibrio presupuestario y la disponibilidad de recursos financieros no debería ser un impedimento para promulgarse la autógrafo materia del presente dictamen.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SECHURA, EN LA PROVINCIA DE SECHURA DEPARTAMENTO DE PIURA, DEL PL. 5112/202-CR.

La declaración de interés nacional, que se propone en la autógrafo, es fundamentalmente un reconocimiento a la importancia estratégica de la Universidad Nacional de Sechura, en una región de frontera que cumpla con la finalidad de desarrollarla y de este modo asegurar la integridad territorial del país. El desarrollo regional y nacional depende del aporte y la participación de la universidad en una sociedad del conocimiento y la globalización. Este reconocimiento no obliga al Estado a movilizar recursos inmediatamente, ni implica que se ha finalizado el proceso de evaluación de necesidades y viabilidad. Es un paso inicial que facilita la discusión y la planeación más estructurada y detallada en el futuro, conforme a las regulaciones y procedimientos establecidos.

Por lo tanto, las observaciones del Ejecutivo, aunque válidas en un contexto de creación directa de una universidad, no se aplican de manera relevante al objetivo actual de la autógrafo de la universidad de Sechura. Invitamos al Ejecutivo a reconsiderar estas observaciones a la luz de los objetivos reales de la propuesta y a colaborar en futuras etapas de planificación y evaluación para asegurar que cualquier paso hacia la creación de la universidad se realice con la debida diligencia y responsabilidad fiscal.

El artículo 18° de la Constitución, establece con meridiana claridad y fija los fines con el siguiente texto: *Artículo 18.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas.* Respecto al citado precepto constitucional, se precisa que el rol de la universidad es gravitante para la nación, no existiría razón válida para oponerse a la creación de una universidad, de hacerlo imperaría el oscurantismo y la negación a la ciencia, el arte, a la investigación al uso de tecnologías y a modos de convivencia pacífica.

El año 2005, el Tribunal Constitucional (TC) reconoció que el derecho a la educación universitaria constituye una posición *ius fundamental* específica del derecho fundamental a la educación, la norma garantiza a las personas participar plenamente en la vida social y política de sus comunidades, y es indispensable para la realización de otros derechos fundamentales, como el derecho a la salud, a los servicios básicos, a la alimentación entre otras.

En el Pleno Jurisdiccional recaído en los Expedientes 0014-2014-P1/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-P1/TC y 0007-2015-PI/TC, de fecha 10 de noviembre 2015 a establecido, en lo *específicamente relacionado con la educación*, este

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SECHURA, EN LA PROVINCIA DE SECHURA DEPARTAMENTO DE PIURA, DEL PL. 5112/202-CR.

Tribunal Constitucional ha sostenido que esta se configura como derecho fundamental, pero también como un servicio público, en la medida en que se trata de una prestación pública que explicita una de las funciones-fines del Estado, de ejecución per se o por terceros bajo fiscalización estatal, y ha añadido que T..] corresponde al Ministerio de Educación desarrollar políticas públicas que optimicen y lleven a la práctica el mandato constitucional" (STC 06752- 2008-AA/TC, Fi 6 y 7).

La legislación convencional a través de Naciones Unidas, también establece con claridad sobre el derecho a la educación como medio para ejercer otros derechos, con el siguiente texto: *El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) de la Organización de Naciones Unidas, a través de su Observación General N° 13, sobre el derecho a la educación, ha sostenido, que se trata un medio indispensable para realizar otros derechos humanos y es el principal medio que permite a adultos y menores salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades.*

La Ley 30220, Ley universitaria, refuerza lo establecido en la legislación Constitucional, la legislación convencional y en la jurisprudencia del Tribunal constitucional, en el artículo 5° y 6° de la citada ley del sistema universitario, que trata de los principios y los fines de la Universidad. Oponerse a la creación de la universidad es oponerse de algún modo a los principios y los fines de la universidad, como claustro del saber, la ética y la tolerancia.

Es fundamental comprender que, aunque la norma es declarativa, no está exenta de tener un impacto significativo en la formulación de políticas públicas. Al declarar un asunto de interés nacional, el Congreso está enviando un mensaje claro sobre la importancia de ese tema, incentivando a las entidades pertinentes públicas y privadas a considerarlo en sus agendas y planificaciones.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el inciso b) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del dictamen de **INSISTENCIA**, con el texto originario de la Autógrafa de **LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SECHURA EN LA PROVINCIA DE SECHURA DEPARTAMENTO DE PIURA.**

Lima, 28 de mayo de 2024.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SECHURA, EN LA PROVINCIA DE SECHURA DEPARTAMENTO DE PIURA, DEL PL. 5112/202-CR.



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 08:48:17-0500

**JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE**



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 29/05/2024 15:51:58-0500

**PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE**



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 11:38:59-0500

**ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO**

**CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR**

**EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SECHURA, EN LA PROVINCIA DE SECHURA DEPARTAMENTO DE PIURA, DEL PL. 5112/202-CR.



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2024 18:18:53-0500

WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEON
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2024 17:40:19-0500
FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR



ALEX FLORES
TITULAR

Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2024 17:54:58-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2024 17:40:19-0500

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR

NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
HUAMÁN CORONADO Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2024 18:15:26-0500

RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 10:43:35-0500

MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SECHURA, EN LA PROVINCIA DE SECHURA DEPARTAMENTO DE PIURA, DEL PL. 5112/202-CR.

**NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 10:11:06-0500

**JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR**

**ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/05/2024 11:01:46-0500

**KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 18:57:46-0500

**ALEX PAREDES GONZÁLES
TITULAR**

**TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SECHURA, EN LA PROVINCIA DE SECHURA DEPARTAMENTO DE PIURA, DEL PL. 5112/202-CR.

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR

MARGOT PALACIOS HUAMÁN
TITULAR

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
TITULAR

NIVARDO EDGAR TELLO MONTES
TITULAR



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

29/05/2024 19:20:31-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA José
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2024 19:05:33-0500

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 10:22:26-0500

CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2024 18:40:51-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2024 11:39:20-0500



Firmado digitalmente por:
RAMÍREZ GARCÍA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 11:21:38-0500

MP interno

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: jueves, 30 de mayo de 2024 17:34
Para: Luis Alberto Sanchez Huaman; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: aa8d4e69a5c261156aff61a8fa101e73.pdf

Categorías: Categoría verde

[Solicitante]: lsanchezh@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Aprobado por unanimidad con dispensa del trámite de aprobación del acta. Se hace presente que no se ha podido recabar la firma digital de la Congresista Noelia Herrera Medina.

[Fecha]: 2024-05-30 17:34:09

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.